



REGLAMENTO PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Disposiciones Preliminares:

Artículo 1:

Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, todo postulante requerirá:

1° Haber rendido satisfactoriamente todos los exámenes correspondientes al plan de estudio de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

2° Haber aprobado su Memoria de Grado, en el caso de los estudiantes de Plan de estudios 2003 diurno y 2005 vespertino. Para los estudiantes diurnos y vespertinos que hayan cursado Plan de estudios 2013, dicho requerimiento se cumplirá con la aprobación de la Tesina incluida en el 10mo semestre de la carrera.

3° Rendir satisfactoriamente el examen de grado o licenciatura.

Artículo 2:

Las disposiciones del presente reglamento se refieren a los requisitos establecidos por el artículo anterior.

TÍTULO I Disposiciones Generales

PÁRRAFO PRIMERO: DE LOS EGRESADOS

Artículo 3:

El alumno se entenderá egresado de la carrera de Derecho una vez cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que figuran en la malla curricular de la carrera, previo certificado extendido al efecto por el Secretario General de la Universidad.

PÁRRAFO SEGUNDO: DE LOS LICENCIADOS

Artículo 4:

El egresado deberá realizar en el plazo de 5 años, contados desde su egreso, todos los trámites tendientes a la obtención de su grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas de esta Facultad.

PÁRRAFO TERCERO: DEL TÍTULO DE ABOGADO

Artículo 5:

El título de abogado será otorgado por la Excm. Corte Suprema de Justicia y la práctica profesional para obtener dicho título se deberá realizar en la Corporación de Asistencia Judicial.

TÍTULO II DEL EXAMEN DE LICENCIATURA

PÁRRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA TENER DERECHO A RENDIR EL EXAMEN DE LICENCIATURA

Artículo 6:

Para tener derecho a rendir el examen de Licenciatura, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudio de la carrera de derecho, sin excepción alguna.
- b) Haber obtenido fecha para el examen y la designación de la comisión que lo examinará. Para estos efectos deberá solicitar al Decanato la fijación de día y hora, como también el sorteo de la Comisión. Esta petición debe realizarse por escrito a lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la probable fecha de examinación.
El sorteo de la Comisión será efectuado por el Jefe de Carrera, con quince días hábiles de anticipación, en presencia de otro académico de la Facultad consignándose el resultado del sorteo en un acta. El sorteo podrá ser presenciado por el alumno.
- c) Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la Universidad, incluyendo el pago correspondiente a la examinación de grado.
- d) No registrar deudas por concepto de Biblioteca.

PÁRRAFO SEGUNDO: PLAZOS PARA DAR EL EXAMEN DE LICENCIATURA

Artículo 7:

El Examen de Grado está compuesto por una evaluación oral de Derecho Civil y una evaluación escrita de Derecho Procesal. El Examen de Grado comienza por la evaluación de contenidos de Derecho Civil ante una comisión designada para tales efectos, debiendo el examinado obtener una nota igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) para aprobar la primera parte del examen. Una vez rendido y aprobado éste, el examinado podrá rendir la evaluación escrita de Derecho Procesal, debiendo obtener en ésta, nota igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) para aprobar la segunda parte del examen.

Dentro del plazo indicado en el artículo 4º, el egresado tendrá derecho a rendir su examen de licenciatura, hasta por tres veces, en los términos que a continuación se especifican:

- A) Si el egresado es reprobado en su examen de Derecho Civil, podrá solicitar una nueva fecha para repetir el examen, la que no podrá fijarse sino después de tres meses contados desde su reprobación.
- B) El egresado, luego de aprobar su examen de Derecho Civil, rendirá el examen de Derecho Procesal en el plazo de 3 meses contados desde la fecha de su aprobación. Si reprueba dicho examen, deberá rendirlo por segunda vez en un plazo de 3 meses contados desde su reprobación. En caso de reprobación por segunda vez el examen de Derecho Procesal, deberá rendir nuevamente el examen de grado en materias de Derecho Civil y Procesal.
- C) En ningún caso se podrá conservar la nota de aprobación de Derecho Civil para hacerse valer en futuras exámenes.

Artículo 8:

Excepcionalmente, y por razones muy justificadas que apreciará el Decano, podrá éste conceder al egresado que ha reprobado tres veces su examen una cuarta y última oportunidad para rendirlo.

En todo caso, jamás podrá rendirse el examen de licenciatura en cuarta oportunidad transcurrido el plazo señalado en el artículo 4º de este Reglamento.

Artículo 9:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y habiendo transcurrido cinco años desde la fecha del egreso, el Secretario General de la Universidad podrá autorizar excepcionalmente al interesado para que opte, solamente por única vez al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Reprobándolo no se le admitirá rendirlo en caso alguno.

Dicha autorización procederá si concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el interesado haga una petición fundada al respecto
- II. Que el interesado haya rendido al menos una vez el examen de licenciatura, y
- III. Que el postulante curse y apruebe las exigencias que le imponga el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PÁRRAFO TERCERO: LICENCIATURA PROPIAMENTE TAL

Artículo 10:

El examen de Licenciatura comenzará con la evaluación en materia de Derecho Civil, y deberá rendirse en la fecha asignada ante una comisión constituida al efecto, sólo integrada por académicos de la Universidad SEK, previo sorteo. La Comisión estará constituida por un profesor de Derecho Civil y presidida por el Decano o por el Jefe de Carrera. Deberá asistir además un tercer profesor designado por el Decano para tales efectos. En caso de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de los miembros de la comisión examinadora, serán reemplazados por otro(s) académico(s) que imparta la misma cátedra del ausente, designado por el Decano mediante resolución.

Artículo 11:

El examen de Licenciatura de Derecho Civil será oral y público. Al término del examen la Comisión deliberará privadamente, para luego otorgar una sola nota final del examen que será la nota acordada por la Comisión.

Una vez finalizado el examen de Derecho Civil el presidente de la Comisión comunicará públicamente al alumno la nota, y procederá a levantar acta, en triplicado, en la que se dejará constancia de la calificación obtenida por el postulante y será suscrita por todos los miembros de la Comisión.

Artículo 12:

El examen será calificado con nota de uno a siete, debiendo el alumno obtener calificación igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) para que se le considere aprobado.

Artículo 12 bis: El examen de licenciatura de Derecho Procesal será escrito y será administrado por el Jefe de Carrera o quien el Decano designe para estos efectos. La fecha de la examinación será comunicada por la Facultad y podrán rendir dichos exámenes solo aquellos que hayan aprobado el examen de Derecho Civil o se encuentren rindiendo por segunda vez el examen de Derecho Procesal. Dicho examen estará constituido por preguntas objetivas que serán corregidas por una comisión que evaluará el examen según la pauta de calificación previamente fijada para tal efecto. La nota del Examen de Derecho Procesal será calificado con nota de uno a siete, debiendo el alumno obtener calificación igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) para que se le considere aprobado. La nota será comunicada a los egresados en un plazo de 7 días hábiles desde su examinación y se dejará constancia en un acta que se hará para tales efectos. La nota final de examen de grado será el promedio de las notas obtenidas en los exámenes de Derecho Civil y Derecho Procesal, siempre y cuando éstas sean iguales o superior a 4.0 (cuatro punto cero).

Artículo 13:

El examen de grado de Derecho Civil podrá suspenderse con la consecuente reprobación del postulante, en cualquier momento que la Comisión considere que el examinado no responda satisfactoriamente a preguntas sobre cuestiones de importancia básica y fundamental. El examen de grado de Derecho Procesal podrá suspenderse con la consecuente reprobación del postulante, en cualquier momento en que el examinador observe conductas relativas a copia o cualquier método que atente contra el normal desarrollo del examen.

Artículo 14:

Después de haberse fijado por el Decano la fecha para la rendición de un examen de grado el postulante tendrá derecho a suspender en forma justificada por una sola vez su presentación al mismo, debiendo comunicarlo por escrito a esa autoridad, sólo hasta el día hábil anterior en que debía efectuarse el sorteo de la comisión examinadora.

En todo caso, el plazo por el cual se suspenderá un Examen de Licenciatura no excederá de 3 meses desde la fecha asignada para la primitiva examinación y siempre que el examinado rinda su examen de Derecho Civil y Procesal dentro del mismo año académico.

Artículo 15

La no presentación al examen de grado en la fecha indicada, será causal de reprobación, cuando no medie justificación del postulante.

El postulante que no puede presentarse en la fecha prefijada a rendir su Examen de Licenciatura por razón grave debidamente acreditada y justificada ante el Decano de la Facultad, mantiene su derecho de solicitar nueva fecha sin que esa circunstancia implique la reprobación del Examen. En todo caso, el Examen de Licenciatura se rendirá, de ser posible, ante la Comisión ya sorteada para el postulante.

TÍTULO III

DEL LA MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PÁRRAFO PRIMERO: DE LA MEMORIA (para planes de estudios anteriores a 2013)

Artículo 16:

La Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, es un trabajo consistente en la exposición y tratamiento por escrito de un tema jurídico a través de un análisis profundo, crítico, y riguroso de la información obtenida sobre el tema. Este trabajo debe desarrollarse sobre la base de un plan preconcebido y con una metodología apropiada y tendrá como extensión de 10 a 20 carillas de contenido. El Decano de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad, emitirá un instructivo en que se detallan los contenidos y alcances de la Memoria.

La Memoria deberá versar sobre las áreas previamente definidas por la Facultad, tales como: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Comercial, Derecho Administrativo y Derecho Procesal. Excepcionalmente el Decano podrá aprobar otra área de interés que sea relevante, siempre que sea justificada por el solicitante.

Artículo 17:

El Proyecto de Memoria deberá ser presentado al Jefe de Carrera de la Facultad. Excepcionalmente, un alumno que se encuentre con matrícula vigente de quinto año de la carrera, podrá presentar un proyecto de memoria, ante la misma autoridad; sin embargo y en este caso, la calificación del memorista tendrá lugar sólo una vez que éste haya egresado.

Artículo 18:

El proyecto Memoria será presentado en 5 carillas tamaño carta como máximo y deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre del o los alumnos que presente o presenten el proyecto respectivo siendo su número máximo el de dos.
2. Título tentativo de la Memoria
3. Nombre del profesor guía y firma de éste.
En el caso de no contar con el profesor guía, deberá(n) así indicarlo y el Jefe de Carrera será el encargado de asignar uno.
4. Carta Motivacional en que el o los solicitantes manifiesten su interés y relevancia jurídica del tema propuesto.

Artículo 19:

El Jefe de Carrera deberá aprobar o rechazar el proyecto de Memoria dentro del plazo de diez días hábiles desde que fuera presentado, pudiendo prorrogarse este plazo hasta cuarenta días.

Artículo 20:

Las únicas causales por las cuales se puede rechazar un proyecto de Memoria son las siguientes:

- No cumplir el proyecto con las formalidades exigidas para su presentación según el artículo diecinueve del presente Título.

- Que el tema no sea considerado jurídicamente justificado, relevante o novedoso.
- Que exista otro proyecto inscrito cuyo tema tenga igual orientación y sea coincidente en un porcentaje superior al 50% con el proyecto que se rechaza.

En este último caso, de existir dudas respecto a la justificación, relevancia o novedad del tema propuesto por el alumno resolverá el Decano, previo informe por escrito del solicitante. Esta resolución será inapelable, teniendo éste el plazo máximo de treinta días para decidir al respecto.

Artículo 21:

Aceptado que sea el proyecto de Memoria por el Jefe de Carrera, el Decano dictará una resolución dando por aprobado formalmente el proyecto.

Artículo 22:

El proyecto de será inscrito en un registro que mantiene la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el plazo máximo de treinta días, desde su aprobación. Este registro deberá indicar el tema de la Memoria, nombre del o los solicitantes, número de resolución que aprobó el proyecto, número correlativo de inscripción y fecha de inscripción del tema de la Memoria.

Artículo 23:

Al finalizar la Memoria, el profesor guía deberá emitir un informe en que evalúe el trabajo realizado que contendrá una nota de 1.0 a 7.0, la que será considerada como nota final del trabajo. Dicho informe será entregado al Jefe de Carrera en 2 ejemplares.

Cada año, la Facultad podrá seleccionar aquellos trabajos de investigación que hayan obtenido calificación sobresaliente a fin de publicarlos en un anuario o compendio de trabajos de investigación de la Facultad.

PARRAFO SEGUNDO: EL PROFESOR GUIA

Artículo 24:

Podrá ser profesor guía cualquier profesor de la Carrera de Derecho de la Universidad SEK, necesariamente de la cátedra relacionada con el tema la Memoria.

El profesor guía firmará el proyecto de la Memoria y posteriormente evacuará un informe y calificación del trabajo a su cargo.

Artículo 25:

Si dentro del plazo de seis meses contados de la aprobación del proyecto de Memoria, el interesado, a juicio del Profesor- guía, no hubiera comenzado a elaborar su trabajo o lo hubiere abandonado, podrá solicitar al Decano de la Facultad que cancele la inscripción.

Se entiende que el postulante abandona su trabajo, cuando no asiste a las reuniones programadas por el profesor guía, cuando no emite los informes solicitados por éste y en general cuando no realiza ninguna gestión útil, en el plazo señalado en el inciso anterior, circunstancia que será comunicada por el profesor guía por escrito al Jefe de Carrera de la Facultad.

Artículo 26:

Una vez finalizado el desarrollo de la memoria, el profesor guía deberá en el plazo de quince días, enviar al Jefe de Carrera un informe que contenga:

- I. Resumen de las conclusiones obtenidas.

- II. Valoración crítica y fundada del trabajo realizado.
- III. Calificación de uno (1,0) a siete (7,0), siendo la nota mínima para aprobar cuatro o superior a cuatro.

PARRAFO TERCERO: DE LA EVALUACIÓN LA MEMORIA

Artículo 27:

La calificación de la Memoria será la nota del profesor guía.

TÍTULO IV DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 28:

El Secretario General de la Universidad formará un expediente de cada candidato al Grado, que contendrá:

- a) La Licencia de Enseñanza Media o los documentos de validación de estudios cuando procediere.
- b) El certificado de calificaciones obtenidas durante la carrera;
- c) La solicitud de inscripción del tema de la Memoria y el Informe de la misma.
- d) La solicitud del candidato para rendir el examen de Licenciatura y el acta de éste.
- e) El certificado de la nota que deberá constar en el respectivo diploma. Dicha nota será el promedio resultante de las siguientes calificaciones: 1.-el total de las notas de aprobación de las asignaturas rendidas por el alumno durante toda su carrera dividido por el número de dichas asignaturas, lo que tendrá una ponderación del 60%; 2.-la nota de la Memoria que tendrá una ponderación del 20%, y 3.- la nota de la Licenciatura que tendrá una ponderación del 20%.

Artículo 29:

Con el mérito del expediente, el Secretario General de la Universidad certificará si el candidato cumple con todos los requisitos necesarios para obtener el grado.

Artículo 30:

Corresponderá al Decano o a quien lo reemplace, resolver las dificultades de interpretación y/o las situaciones no previstas que pueda dar lugar este Reglamento.

La resolución que se dicte al efecto, en todo caso, deberá encuadrarse dentro del espíritu de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Universidad SEK.

El postulante podrá apelar de la resolución de rechazo, mediante recurso escrito y fundado ante el Rector, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de quince días contados desde su respectiva notificación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente Reglamento se aplicará una vez aprobado a los alumnos que hayan ingresado a la carrera de Derecho en el Plan de Estudios 2013, a partir de la aprobación del mismo.

Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento se regirán por las normas imperantes al momento de su incorporación, a menos que el presente Reglamento les sea más beneficioso.